



DEL CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Confeir y resolver todo quanto Conduzca al seruicio de ambas
Magesdades y utilidad de esta Republica, y Combien a fuer =
res

Aquí los nombres de los
Justicia y Caualleros Capit.

Por nos y en nombre de los demas por quienes prestamos voz y
Cauccion de rato de que estaran y pasaran por lo que aqui se Con-
tendra, so expresa obligacion que hacemos de los propios y rentas de esta
Ciudad, en su nombre damos nuestro poder cumplido segun de de-
recho es necesario, al s. D^o Johe Gonzalez de Huellana de Dipu-
tado perpetuo de esta Ciudad, general mente para todos los pleitos
Causas y negocios Civiles Criminales y executivos mouidos o por
mouer que por si y sus Vecinos tiene o tubiere por qualesquier causa
o razon que sea an demandando como defendiendo con qualesquier
Personas, Conceptos, Comunidades, Cauildos o Colegios y en quales
quier Audiencias y Tribunales, para que en ellos y en nombre de
esta Ciudad sus propios Vecinos, los de las Ciudades Villas y Luga-
res de su Reino alegue de su derecho y Justicia, presentando qual
quier escriptos papeles y todo Senero de prueba pida publicacion,
pida y oiga autos y sentencias y otros autos y difinitivas; lo en favor
de esta Ciudad y causa publica Conuienta y de lo. Contrario apele y su-
plique; dando poder an mismo a quien lo siga ante quien con derecho
pueda y deua; gane real Provisiones executorias, letras mandas
y demas despachos que Combengan, requiriendo con ellos
a quien sea necesario haga en nombre de esta Ciudad qualesquier
Juramentos pida que las otras partes los hagan siga las ejecuciones
que se pidieren de lo que a esta Ciudad se deue y deuiere, hauendo
embargos, desembargos, puciones, pregones, ventas, trazes y remates
de bienes, tome la posesion de ellos y la Continue Seda o traipare
sobre lo qual y demas expresado haga los pedimentos, requerimien-
tos, Citaciones, protestas y los demas Autos y diligencias Judicia-
les y Extrajudiciales que Combengan hasta que con efecto se con-
ciuan y fenezcan los pleitos y demandas que esta Ciudad tiene
y tubiere an por sus propios y dependencias como por las de sus
Vecinos y utilidad publica; que el poder que para todo lo suso
dho se requiere el mismo le da esta Ciudad con facultad de q
lo pueda substituir en el Procurador o Procuradores que an de
o le pareciere y con la obligacion y reueracion en derecho